



PENSIÓN DE ALIMENTOS

Se calcula sobre todo ingreso que una persona percibe

En materia de pensión de alimentos, el concepto ingresos incluye todo lo que una persona percibe sea cual fuera su procedencia, precisó el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 4031-2011-PA/TC, interpuesta por Gladys Flores Alcázar contra el padre de sus hijos.

La demanda se planteó con el objeto que se declare la nulidad de las resoluciones expedidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que de oficio decretó que las utilidades no pueden ser consideradas en el prorrero provisional de alimentos, lo que fue comunicada a la empresa para su exclusión.

El Tribunal explicó que se admitió la solicitud de asignación anticipada de

prorrero de alimentos contra el padre de sus hijos y dispuso los porcentajes correspondientes, indicándose que dichos porcentajes serán descontados de los ingresos que por todo concepto percibe el afectado como trabajador de la empresa Southern Perú, con deducción únicamente de los descuentos de ley.

El juez demandado al contestar la demanda aduce que al no haberse solicitado la afectación de las utilidades, éstas deben ser excluidas de los descuentos a efectuarse en los haberes del alimentista. El Primer Juzgado Mixto de Ilo declara improcedente la demanda, por considerar que la decisión del juez de la causa de no afectar las utilidades del alimentista,



constituye una interpretación acorde con la jurisprudencia.

Del proceder de las instancias inferiores se evidencia ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, ya que en ningún momento se justifica o sustenta la modificación de la resolución impugnada, lo que resulta particularmente arbitrario, por lo que el Tribunal decidió

declarar fundada la demanda y nula la resolución que dispuso excluir las utilidades de los respectivos descuentos y la que declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, ordenando al Juzgado de Paz Letrado expedir nueva resolución, con arreglo a la presente sentencia.

El Apunte



El Colegiado recordó que de conformidad con lo establecido por el artículo 648°, inciso 6, del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentistas, el embargo procederá hasta el 60 por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley.

En audiencia pública se verá demanda contra Ley de reforma de AFPs



El Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 33 congresistas de la República el 19 de julio contra la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Tras cumplir con los requisitos formales que exige la presentación de una demanda de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 100°, 101° y 102° del Código Procesal Constitucional, el Colegiado consideró que corresponde admitir la demanda.

Asimismo, el Tribunal resolvió correr traslado de la demanda al Congreso de la República, conforme lo establecido en el artículo 107°, inciso 1 del Código Procesal

Constitucional, el mismo que concede 30 días de plazo para que conteste la demanda.

Con la contestación o vencido el plazo sin que ello ocurra, el Colegiado tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente. En la misma resolución, el Tribunal señalará oportunamente la fecha para la vista de la causa en audiencia pública. Las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente.

La demanda de inconstitucionalidad se interpone contra los artículos 7-A, 14-A, 14-B y 24 literal d) de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, introducidos por la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

Se alega que la Ley cuestionada vulnera los artículos 2° inciso 16, 11°, 12°, 61°, 62°, 65° y 70° de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y solidaridad.

Si desea más información sobre el boletín del **TC** deberá escanear este código QR con su Smartphone





Editorial

Juan Vergara Gotelli (*)

TRIBUNALES CONSTITUCIONALES Y SU RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO

Los Tribunales Constitucionales en el mundo cumplen un rol importante en relación con la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana así como la permanencia de un Estado Democrático que se guíe por los cauces legales en compatibilidad con la carta fundamental.

Es sabido que la defensa de los derechos fundamentales, en su inicio, se constituyeron como límites al poder, puesto que se pretendía frenar los excesos del poder estatal. Posteriormente, al advertirse que no solo el Estado atentaba contra derechos fundamentales sino también los particulares en sus relaciones privadas, se amplió la eficacia de los derechos fundamentales a tales relaciones. En dicho contexto los tribunales constitucionales se erigen como garantes y defensores de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, teniendo como labor el control jurisdiccional de los actos realizados tanto por otros órganos del Estado (eficacia vertical) como por los particulares (eficacia horizontal).

En el caso de la labor de control concreto, el Tribunal Constitucional interviene a través de la denuncia que realiza el presunto afectado de un derecho fundamental contra un órgano del Estado o un particular, razón por la que la justicia constitucional en la labor jurisdiccional que desempeña ingresa a evaluar si efectivamente existe la lesión denunciada. De acreditarse la afectación denunciada, lo que le compete al Tribunal Constitucional –en su rol de defensor y garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales– es reponer las cosas al estado anterior a la afectación del derecho, vetando el acto lesivo. En el caso de la labor de control abstracto, el Tribunal Constitucional se encarga de velar por la constitucionalidad de las normas que tengan rango de ley. Es por ello que en este caso el emplazado casi siempre será el Poder Legislativo, puesto que se le cuestionará la validez y legitimidad de determinada ley, teniendo el Tribunal la gran responsabilidad de compatibilizar la ley cuestionada con la Constitución del Estado a efectos de verificar si la norma expedida por el Poder Legislativo no es inconstitucional. En el caso de que se acredite su incompatibilidad con la Carta Fundamental le corresponderá al Tribunal expulsar la norma por inconstitucional.

De lo expresado precedentemente advertiremos que en el desempeño de las labores mencionadas existirán roces con otros órganos del Estado, ya que al ser el Tribunal Constitucional un contralor de sus actos existirán posiciones encontradas que se traducirán en conflictos, puesto que tales órganos buscarán –como es natural– mantener vigentes actos denunciados como lesivos. Es así que considero necesario expresar que la labor de control de actos de otros órganos no busca el enfrentamiento con éstos, sino todo lo contrario, contribuir con la defensa de los derechos fundamentales y el mantenimiento de la democracia, labor que no es exclusiva de los Tribunales Constitucionales sino de todo el Estado en su conjunto. Bajo esa premisa debe existir no solo tolerancia sino concertación y comunicación, puesto que sobre los hombres de todos los órganos estatales recae la responsabilidad de defensa de derechos fundamentales, por ende el control –que es necesario– solo busca coadyuvar con dicha labor, debiéndose mantener el respeto por las decisiones finales que asuma un Tribunal Constitucional.

(*) Magistrado del Tribunal Constitucional.

Contenido

Jurisprudencia constitucional

Asegurados podrán atenderse así el domicilio del DNI no corresponda al lugar de atención _____

3

Plazo para demanda contra resolución judicial vence 30 días después de la notificación del cumplirse lo decidido _____

4

En remate judicial. El depósito no solo puede hacerse ante el martillero sino también ante el juez _____

5

Entrevista al Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México, José Fernando Franco González Salas _____

6

Institucional

Crean Red Nacional de Docentes de Derecho Constitucional tras evento que organizó el TC _____

7

Audiencias públicas _____

8

Condenados por terrorismo no pueden acogerse a beneficios penitenciarios

El Tribunal Constitucional ratificó que los condenados por delitos de terrorismo no pueden acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional. Fue al declarar que la Ley N° 29423 y los decretos legislativos 982, 984 y 985 son constitucionales (Exp. N° 00012-2011-PI/TC).

El Colegiado consideró que las normas en mención no dan un trato discriminatorio al no permitir que los condenados por terrorismo tengan acceso a determinados beneficios penitenciarios, en tanto que ésta restricción no regía para los condenados por otros delitos. El Tribunal sostuvo que ambas situaciones no podían equiparse, dada la distinta aflicción de derechos y bienes.

Por otro lado, el Tribunal también ratificó la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua, a condición de que se realice un procedimiento de revisión, transcurridos 35 años. Insistió en que no había razones válidas para variar los criterios que en relación al tema se esgrimieron en las sentencias N° 0010-2002-AI/TC y N° 0003-2005-AI/TC, ambas sobre la legislación antiterrorista.

Finalmente, el máximo órgano de justicia constitucional consideró que era constitucional que las autoridades del INPE sometan a los procesados por delitos graves, como el de terrorismo, al régimen penitenciario denominado “Régimen Cerrado Especial” (caracterizado por someter a un régimen restringido de derechos a los internos de máxima peligrosidad), siempre que se tratase de procesados vinculados a una organización criminal, pues de ese modo se ponía a salvo a los internos de menor peligrosidad y se desarticulaba a las organizaciones criminales para que, desde los penales, planifiquen la ejecución de delitos.

Es la tercera vez que el Tribunal Constitucional analiza la constitucionalidad de la legislación antiterrorista. Con anterioridad a la STC N° 0012-2011-PI/TC, el mismo Tribunal se pronunció en la STC N° 0010-2002-AI/TC y en la STC 0003-2005-AI/TC.

La Ley 29423 y los decretos legislativos 982, 984 y 985 establecen medidas en materia de beneficios penitenciarios y régimen penitenciario de los procesados y condenados por el delito de terrorismo y que pertenezcan a organizaciones criminales.



Asegurados podrán atenderse así el domicilio del DNI no corresponda al lugar de atención

El Tribunal Constitucional precisó que no puede impedirse la atención de un asegurado en EsSalud, por el sólo hecho de que la dirección de su domicilio que registra en su Documento Nacional de Identidad (Moquegua) no corresponda al del lugar de la atención (Ilo), por lo que se ha acreditado la vulneración del derecho a la salud.

Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03962-2010-PA/TC y en consecuencia inaplicable

la Resolución N° 13-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005 que establecía este requisito, disponiendo que el Hospital de Ilo de esta entidad, brinde el servicio de salud al demandante Luis Tapia Ponce.

El Tribunal señala que si bien es razonable que EsSalud determine la adscripción domiciliaria como criterio de organización administrativa, en tanto permitirá proyectar las necesidades de requerimiento logístico o de personal médico para atender en el ámbito nacional, no lo es, a consideración del Colegiado,

establecer que la única prueba válida para probar el domicilio del asegurado, la constituye la información contenida en el DNI, asignándole a este documento un efecto constitutivo y no declarativo en cuanto al domicilio de una persona.

Asimismo, el supremo órgano de justicia constitucional subraya que el hecho de supeditar el acceso al servicio de salud de domicilios para que el demandante pueda ser atendido por el servicio de salud, se acredita la vulneración del derecho a la

salud del demandante, en lo concerniente al acceso al servicio, y estando acreditado que el actor tiene su centro de trabajo en Ilo y que cumple con tres meses de aportación consecutivos.

Además, la propia demandada reconoció que “no es materia de discusión el hecho que el demandante se encontraba asegurado, según su recurso de apelación y que estaba al día en sus aportaciones



FALTA ADMINISTRATIVA

Permitir que un servidor CAS continúe trabajando después de la fecha de su contrato

Constituye una falta administrativa pasible de un procedimiento disciplinario, el hecho que un trabajador continúe laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Este hecho contraviene el procedimiento de contratación previsto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03932-2011-PA/TC, que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por Humberto Martín Adriazola López, contra la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitando se deje sin efecto el despido arbitrario del que habría sido objeto, y que, por consiguiente, se le reponga en su puesto de trabajo como agente de seguridad ciudadana. Afirma que no obstante haberse vencido su contrato CAS el 31 de octubre de 2010, continuó laborando hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para resolver la controversia planteada en el presente caso, conviene recordar que en las sentencias N° 00002-2010-PI/TC y N° 03818-2009-PA/TC, el Colegiado ha establecido que el régimen de protección sustantivo reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial del CAS, guarda conformidad con el artículo 27º de la Constitución.

Al respecto, el Tribunal señala que cabe reconocer que a la fecha de interposición de la demanda, las consecuencias de este hecho (trabajar después



de la fecha de vencimiento del CAS) no se encontraban previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) ni en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, es decir, que existía una laguna normativa; sin embargo, a la fecha dicho supuesto se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM, que incorporó el artículo 5.2 al precitado DL N° 075-2008-PCM.

Destacada la precisión, el TC consideró que el Contrato Administrativo de Servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato. Este hecho no genera que el contrato CAS se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5º del acotado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe que la “duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación”.

El no renovar un contrato laboral es válido aun la relación esté suspendida

El Tribunal Constitucional dejó claramente establecido que la no renovación de un contrato de trabajo es válida, a pesar de que la relación laboral se encontraba suspendida como consecuencia de la incapacidad del trabajador afectado.

Fue al declarar improcedente la demanda recaída en el Expediente N° 04794-2011-PA/TC, referida a la no renovación de un contrato de trabajo a plazo fijo en el que el trabajador sufrió un accidente que lo incapacita temporalmente, suspendiéndose el vínculo laboral, razón por la cual se alega la vulneración del derecho al trabajo.

En efecto, el demandante solicitaba se le ordene la continuación de la relación laboral de acuerdo con los sucesivos contratos celebrados con su empleador. Explicó que su relación laboral con la emplazada se inició el 1 de enero de 2009 y que el 18 de noviembre de 2010 sufrió un accidente de trabajo que lo incapacitó temporalmente. Sin embargo, no obstante esta suspensión, su empleador le remitió una carta informándole que su contrato vencía el 31 de diciembre de 2010 y que no sería renovado, lesionando dicha deci-



sión arbitraria su derecho constitucional al trabajo.

Al analizar el caso, el TC advierte la existencia de una prórroga del contrato individual de trabajo por incremento de actividad; es decir que la entidad emplazada renovó el contrato del recurrente a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha en que concluiría el contrato, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, según lo pactado en su cláusula quinta, lo que no ocurrió, por lo que la alegada violación del derecho al trabajo del recurrente ha devenido en irreparable.

De esta manera, el Tribunal aplica lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, que establece que no proceden los procesos constitucionales cuando a la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o la violación de un derecho constitucional, o éstas se han convertido en irreparables.

Plazo para demanda contra resolución judicial vence 30 días después de la notificación del cúmplase lo decidido

T RATÁNDOSE del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme, en ese sentido dicho plazo concluye 30 días hábiles después de la notificación que ordena se cumpla lo decidido, precisó el Tribunal Constitucional, conforme lo establecido en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de “amparo contra acción popular” interpuesta por el Seguro Social de Salud-EsSalud en contra del Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando se deje sin efecto la resolución expedida por la Sala Civil que desestimó su demanda y la expedida por la Sala Suprema que la confirmó.

Sin entrar al fondo del asunto, el Colegiado consideró que la demanda de “amparo contra acción popular” debe ser desestimada, porque ha sido interpuesta fuera del plazo establecido en el



anotado artículo del Código Procesal Constitucional. En efecto, como se aprecia en el expediente, al demandante le fue notificada la resolución suprema desestimatoria de su demanda de “acción popular” el 30 de enero de 2009, en tanto que la demanda fue promovida el 22 de enero del año 2010, es decir, de manera extemporánea.

El supremo Colegiado ya ha precisado que se inicia el plazo para interponer el amparo con la notificación al demandante en amparo de la resolución firme que lesiona algún derecho

constitucional, y concluye dicho plazo 30 días después de notificada la resolución que ordena el cumplimiento de la decisión que se encuentra firme. Es pertinente, sin embargo, anotar que existen resoluciones firmes que por su naturaleza no requieren de una resolución que ordene su cumplimiento. En estos casos, el plazo regulado en el artículo 44º del Código mencionado se computa desde, el día siguiente de notificada tal resolución, conforme a lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00538-2010-PA/TC.

Reiteran criterios vinculantes del amparo en materia laboral

El Tribunal Constitucional reafirmó que de conformidad con la sentencia recaída en el Expediente N° 0026-2005-PA/TC, se precisó con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público. Así lo anotó al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 01795-2012-PA/TC, interpuesta por Lider Redin Camarena Camarena, contra la Compañía Minera Volcán S.A.A.

El Colegiado agregó que en la referida sentencia limitó su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, anotando que solo era competente para dirimir las controversias que versen sobre despídos incausados, fraudulentos y nulos; así como los despídos en los que se cuestione la causa justa de despido; siempre que no se trate de hechos controvertidos ni exista duda sobre tales hechos.

En ese sentido, aquellos casos que se deriven del cuestionamiento y de la calificación del despido fundado en causa justa refieran de hechos controvertidos, no serán tramitados en el proceso de amparo, sino en el proceso laboral de la justicia ordinaria. En el presente caso, existen hechos controvertidos que no pueden ser dilucidados con el material probatorio que obra en el expediente. En efecto, de la carta notarial se puede advertir que se le imputa al demandante la supuesta comisión de la falta grave prevista en el Decreto Supremo 003-97-TR., en concreto, se le atribuye la apropiación ilegal del empleador; sin embargo, el accionante niega la imputación.

Por consiguiente, la controversia sometida a conocimiento del Tribunal Constitucional debe ser conocida por el juez competente, por existir vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho invocado, por lo que resulta de aplicación el artículo 5º del Código Procesal Constitucional, debiendo desestimarse la demanda.

No es obligatorio prorrogar contrato laboral hasta que culmine la obra

No es obligatorio prorrogar un contrato de trabajo hasta la culminación de la obra o servicio específico, estableció el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Exp. N° 03528-2011-PA/TC.

En el caso puntual, el trabajador demandante alegaba que su contrato de trabajo debió prolongarse hasta la culminación de la obra o servicio. En consecuencia, al no haber sido renovado dicho vínculo contractual, fue víctima de despido arbitrario.

El Tribunal concluyó que no existe vulneración de derecho constitucional alguno, dado que la terminación del contrato de trabajo se origina en una decisión libre de las partes reflejada en el plazo pactado.

En este contexto, señaló que: “(...) en estos casos, se puede afirmar que la conclusión del vínculo laboral obedece al libre albedrío de ambas partes, previamente encausado y pactado en un contrato de trabajo sujeto a modalidad a plazo determinado (...).

Por tanto, no se acredita la desnaturalización de los contratos para obra determinada, pues en ellos se ha señalado correctamente la causa objetiva determinante de la contratación, esto es, que la ruptura del vínculo laboral se debió al vencimiento del plazo estipulado en los contratos temporales, por lo que no se verifica la vulneración de los derechos constitucionales relativos al trabajo (...”).



EN REMATE JUDICIAL

El depósito no solo puede hacerse ante el martillero sino también ante el juez

PARA ser admitido como postor en un remate judicial, cualquier persona natural o jurídica tiene dos opciones: acreditar antes del remate el depósito del 10% del valor de tasación del objeto de subasta y presentar el certificado de depósito ante el juez del proceso, o realizarlo durante el acto mismo del remate, presentando el depósito o el cheque de gerencia ante el martillero público de conformidad con el artículo 735º del Código Procesal Civil (CPC).

Esta precisión hizo el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 05037-2011-PA/TC, interpuesta por la empresa Cormin Callao S.A.C., contra la Segunda Sala especializada en lo Civil de Lima, por haberse acreditado la vulneración de su derecho al debido proceso y a no verse

sometida a un procedimiento distinto previsto en la ley; en consecuencia, se declaró nula la Resolución expedida en esa sede; ordenándose que se realice nuevamente el remate público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735º del CPC.

El demandante aduce que la Sala avaló una actuación irregular del martillero público, pues consideró tener mayor autoridad que el propio juez, que es el director del proceso, negando la participación de la empresa demandante como postor, bajo el argumento que no había cumplido con entregarle el oblaje (oferta) que exige la ley en el remate. De esta forma, desconoció lo dispuesto por el Décimo Juzgado Civil Comercial de Lima que decretó tener presente el



escrito con el depósito del 10% del valor de la tasación.

Ante esta situación interpuso recurso de nulidad y el Décimo Juzgado Civil Comercial, declaró la nulidad del remate judicial efectuado, decisión que fue revocada por la Sala Especializada en lo Civil, mediante resolución que ahora se cuestiona.

El Tribunal encuentra que se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 735 del CPC, por tanto la empresa demandante tiene pleno derecho a participar del remate judicial.

El rechazo liminar es impertinente cuando existan elementos de juicio que puedan deducir una duda razonable

De conformidad con su reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha sostenido que el rechazo liminar de una demanda constituye una alternativa cuando no existe duda respecto del desarrollo de un proceso, sin que se haya vulnerado derecho constitucional alguno, lo que supone por el contrario, que cuando existan elementos de juicio que puedan deducir una duda razonable, la aplicación del dispositivo que establece tal rechazo liminar sería impertinente.

Así lo subrayó en la resolución recaída en el Expediente N° 0056-2012-PA/TC que resolvió revocar la resolución apelada y, en consecuencia, ordenó que se admita la demanda de amparo interpuesta por Graciela Ato del Avellanal contra los vocales del Tribunal Fiscal y dispuso que se notifique a los citados magistrados adjuntando copia del expediente administrativo con motivo del presente proceso.

El Tribunal señala que de los hechos en su conjunto no se puede concluir que no existió

vulneración de algún derecho constitucional; por ello, debe realizarse un análisis de fondo de la controversia y contar con un pronunciamiento de la administración tributaria, respecto de los hechos alegados por la recurrente.

Así, no debió rechazarse de plano la demanda, toda vez que los argumentos para tal decisión deben estar fundamentados de manera clara y precisa, en estricta observancia de los derechos constitucionales relativos al debido proceso de la recurrente.

JURISPRUDENCIA COMPARADA

RUMANIA

Presidente rumano se reincorpora al cargo

El presidente de Rumanía, Traian Basescu, se reincorporó al cargo tras 52 días de suspensión, después de que el lunes se publicó oficialmente el dictamen del Tribunal Constitucional que anuló el referéndum para su destitución. El Parlamento de Bucarest fue informado de la sentencia del TC, con lo que se cumplió el último requisito para que Basescu pudiera regresar a su puesto. El jefe de Estado fue apartado el pasado 6 de julio en una votación parlamentaria impulsada por el Gobierno de centro-izquierda, que le acusa de haber vulnerado la Constitución. En el referéndum celebrado el 29 de julio para confirmar la destitución, el 87 por ciento de los participantes votaron por destituir a Basescu, pero la participación fue del 46 por ciento del censo, por debajo del quórum necesario de la mitad más uno de los rumanos con derecho a voto. El 21 de agosto se anunció la decisión de invalidar la consulta, tras las dudas sobre si los datos del censo electoral eran correctos.

COREA DEL SUR

Inédita decisión sobre el derecho a la vida

El Tribunal Constitucional de Corea del Sur se pronunció afirmando que "el derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos" y que el derecho de una mujer a disponer de su cuerpo "no podía ser invocado como siendo superior al derecho a la vida de un feto". La Iglesia católica se ha congratulado con la decisión aunque se muestra prudente con el conjunto de la doctrina del alto Tribunal. La sentencia responde al recurso de una comadrona perseguida por la justicia por haber practicado un aborto "ilegal". Es una decisión inédita en un país donde los abortos son muy numerosos por una interpretación laxista de una ley de 1973 que sólo lo admite en tres supuestos: en caso de violación o incesto, por anomalía del feto o si está en peligro la salud de la madre. Según el padre Casimir Song Yul-sup, de la Conferencia Episcopal, "estando la dignidad humana fundada en el respeto a la vida", el juez no podía pronunciarse de otra manera.

GUATEMALA

TC ratifica extradición de ex presidente

El Tribunal Constitucional de Guatemala rechazó un recurso planteado por el ex presidente Alfonso Portillo (2000-2004) con el que buscaba frenar su extradición a Estados Unidos. "El fallo fue emitido por unanimidad, pues consideramos que no era meritorio conceder el amparo solicitado por la defensa de Portillo para evitar su extradición", afirmó el presidente del Tribunal, Mauro Chacón. El fallo deja el camino libre para que Portillo sea extraditado a Estados Unidos, donde la Corte de Nueva York lo reclama por el supuesto lavado de 70 millones de dólares, presuntamente defraudados al erario guatemalteco. Por su parte, el ex canciller Gabriel Orellana, uno de los defensores de Portillo, sostuvo que analizará el fallo del TC, aunque supone que todavía pueden emprender algunas acciones judiciales para frenar la extradición, sin precisar cuáles.

ESPAÑA

Vulneran el derecho a la libertad de una mujer

El Tribunal Constitucional refrendó el recurso de amparo interpuesto por S.P.H.P., detenida junto a su pareja en el verano de 2010 como presunta autora de delitos de hurto e identidad falsa por diversas sustracciones de las pertenencias de bañistas en la playa de Matacasñas, contra el auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de La Palma del Condado. El dictamen del TC reconoce que el auto judicial vulnera el derecho a la libertad personal de la apelante, cuya detención preventiva "duró más tiempo del estrictamente necesario" y a la que la jueza denegó la petición de habeas corpus (procedimiento de queja que solicita la defensa del acusado cuando éste permanece privado de libertad durante más tiempo del que establece la Constitución española). Para restablecerla, declara nulo en su fallo el documento rubricado por la titular del Mixto 3 de La Palma.

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México, José Fernando Franco González Salas:

“Los tribunales constitucionales no pueden claudicar en su función de velar por los derechos fundamentales de las personas”



Esos sería renunciar a su esencia misma para lo cual fue creado.

¿Cuáles son las funciones de relevancia constitucional que tiene la Suprema Corte de Justicia de México?

Podría decir que son tres los procedimientos de control constitucional; el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que permiten, a raíz de las reformas constitucionales de los últimos años, tener una protección muy amplia de los derechos fundamentales y de la regularidad en el funcionamiento de las instituciones del estado mexicano.

¿Sabemos que el juicio de amparo tiene un origen y una raíz fuerte en la tradición jurídica mexicana, cómo ha evolucionado el proceso de amparo?

El juicio de amparo mexicano surge en la parte final de la primera mitad del siglo XIX y desde entonces ha mantenido una serie de características que hoy van a cambiar a raíz de una reforma constitucional muy importante aprobada por el Constituyente mexicano en junio del año pasado y esto va a introducir una serie de cambios que le dan una mayor apertura a la protección del juicio de amparo que pueden promover los particulares y al mismo tiempo una mayor capacidad resolutiva al Poder Judicial Federal para proteger a los individuos en contra de actos, resoluciones o leyes que los agravien.

¿Cuál es la relación con la jurisdicción internacional de protección de derechos humanos?

El año pasado tuvimos una reforma constitucional muy importante en esta materia, vinculados con los derechos humanos, a raíz de esa reforma en la Constitución se establece que hay la obligación de tomar en cuenta los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para resolver interpretando siempre de la manera favorable a la persona.

En la jurisprudencia del TC hemos adoptado el test de razonabilidad, ¿de qué herramientas metodológicas se valen los jueces mexicanos para realizar sus análisis en el caso de control de constitucionalidad?

Una de las ventajas que tenemos en el mundo contemporáneo es la globalización en todos los sentidos y la posibilidad de conocer lo que se está haciendo en las distintas órdenes jurídicas y tribunales constitucionales. Le

Respetuoso de los fueros y de las competencias de los órganos públicos, el ministro de la Corte Suprema mexicana, doctor José Fernando Franco González Salas está convencido de que los tribunales constitucionales están obligados a cumplir con la función que la Constitución les señala y que no deben claudicar en su labor de velar por los derechos fundamentales de las personas. Fue uno de los panelistas invitados en las Primeras Jornadas Internacionales de Docentes de Derecho Constitucional que organizó el Tribunal Constitucional.

diría que las herramientas son similares, por supuesto acudimos al test de razonabilidad, a la interpretación conforme a la proporcionalidad para poder decidir dependiendo del tipo de problema que se está enfrentando para resolverlo jurídicamente. En ese sentido, todos los tribunales nos nutrimos de alguna manera de lo que hacen otros tribunales y al mismo tiempo aportamos otras cosas.

¿Cuáles serían dentro de la agenda de la Corte Suprema mexicana los casos difíciles que tienen pendientes de decidir?

Precisamente ahora en la Suprema Corte desde hace unos días se está ventilando un tema



muy delicado que es el de la jurisdicción militar. En la Constitución mexicana se reconoce el fuero militar para faltas y delitos en contra de la disciplina militar, consecuentemente, a raíz de una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Suprema Corte empezó a revisar el alcance que debe tener el fuero militar.

¿Y hay algunas sentencias al respecto?

Le puedo decir que ya están resueltos dos asuntos que la Corte mexicana se ha pronunciado en el sentido de avalar los criterios que fijó la CIDH para que en todos aquellos casos en donde esté involucrado un civil en cualquier orden y por el otro lado involucrados militares, sean los tribunales del orden común y no los militares los que conozcan de esos asuntos.

¿Cuál es la importancia de los tribunales constitucionales en los sistemas democráticos?

Hoy en día los tribunales constitucionales tienen como esencia de su función, el ser garantes de la eficacia de los derechos humanos. Son instrumentos fundamentales del Estado democrático moderno. Yo diría que junto con esta importantísima función de los tribunales constitucionales, en el caso de México, tiene la función de mantener la regularidad en el funcionamiento de los órganos públicos de las instituciones públicas y del orden jurídico nacional.

¿Cómo ve el hecho de que en algunos casos se producen diferencias entre los tribunales constitucionales y las cortes supremas de justicia?

En México la Suprema Corte de Justicia realiza las dos funciones, pero es normal que

cualquier organismo público que tiene facultades similares, en ocasiones se produzcan situaciones en donde algunos de los órganos consideran que el otro está invadiendo sus funciones.

¿Entonces, los tribunales constitucionales deben mantenerse firmes en la defensa de los derechos fundamentales?

Los tribunales constitucionales no pueden abandonar esta facultad que le da la Constitución de velar por los derechos fundamentales de las personas. Esta es la esencia de su funcionamiento, la protección de los derechos humanos, dependiendo del marco que las constituciones individualmente les otorgan. El Tribunal Constitucional está obligado a realizar la función que la Constitución le señala, no podría claudicar a esa función, porque sería renunciar a su esencia misma para lo cual fue creado.



¿Qué balance hace de estas primeras jornadas internacionales de profesores de derecho constitucional?

Ha sido muy gratificante esta experiencia, me parece que realmente responde a una necesidad adicional, creo que en el mundo actual si buscamos sistemas democráticos de derecho, no solo le corresponde a los jueces, ni a los jueces constitucionales en exclusiva prepararse para esto, sino a todo el conjunto de operadores jurídicos, incluyendo a maestros de derecho constitucional que también deben prepararse para las nuevas necesidades que nos impone el mundo actual.

Crean Red Nacional de Docentes de Derecho Constitucional tras evento que organizó el TC

ON la participación de más de 200 docentes de derecho constitucional de las diversas universidades del país, se realizó con éxito las primeras jornadas internacionales los días 20, 21 y 22 de agosto que organizaron el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura. El evento académico concluyó con la creación de una Red Nacional que agrupará a los profesores de esta especialidad.

La jornada se inició con el conversatorio “El Tribunal Constitucional y la enseñanza del Derecho Constitucional” y tuvo como moderador al presidente del TC Ernesto Álvarez Miranda. Luego Lothar Michael, profesor de derecho constitucional de la Universidad de Düsseldorf de Alemania disertó sobre “La influencia mutua de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la enseñanza del derecho constitucional en Alemania”. Participaron como ponentes los doctores Víctor García Toma, Samuel Abad Yupanqui, Gorki Gonzales Mantilla, entre otros.

Por la tarde, se inició el I panel denominado “El control constitucional en perspectiva comparada”, cuya moderación estuvo a cargo del vicepresidente del TC, Oscar Urviola Hani. Acto seguido Samuel Issacharoff, profesor de derecho constitucional de la Universidad de New York (Estados Unidos) expuso sobre “El surgimiento y el rol de las cortes constitucionales en la ola democrática de los últimos 25 años”; María de los Angeles Ahumada Ruiz, letrada del TC de España habló sobre “El Control de constitucionalidad y casos difíciles. La experiencia del TC español” y José Fernando Franco Gonzales Salas, ministro de la Suprema Corte de Justicia de México sobre “El control constitucional visto desde la transición de la Corte Suprema mexicana a Corte Constitucional”.

El martes 21, se desarrolló el II panel “Constitución y Multiculturalismo” que fue moderado por el magistrado del TC Gerardo Eto Cruz. Los panelistas fueron Avigail Eisenberg, profesora de Ciencia Política de la Universidad de Victoria de Canadá; Martha Paz, magistrada auxiliar de la Corte Constitucional colombiana y la congresista Marisol Pérez Tello.



El III panel “Relaciones Tribunal Constitucional – Poder Judicial” estuvo dirigido por el magistrado Carlos Mesía Ramírez, quien presentó a los panelistas Jorg Luther, profesor de derecho constitucional de la Universidad de Piamonte (Italia), Ernesto Blume Fortini, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera y Anibal Quiroga León, todos ellos profesores universitarios.

El miércoles 22 se desarrolló el IV panel “Jurisdicción nacional y jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos” y fue moderado por el magistrado Ricardo Beaumont Callirgos quien compartió la mesa con Diego García-Sayán, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), José Carlos Remotti Carbonell, profesor de derecho constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona (España) y David Fontana, profesor de derecho constitucional de la Universidad George Washington (Estados Unidos). En todos los casos los comentarios y las mesas de trabajo estuvieron a cargo de los asesores jurisdiccionales del TC y otros destacados juristas.

El evento académico se desarrolló con el apoyo del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial.

Agradecen por Boletín virtual

Con éxito fue recibido el boletín institucional virtual por nuestros miles de suscriptores. Aquí sus mensajes:

David Baptista

Gracias hermanos del Tribunal Constitucional del Perú, por compartir sus fallos con los hermanos sudamericanos, entre ellos está mi persona como boliviano y profesional abogado. Muchas felicidades, por el trabajo emprendido.

Ruth Chunga Avellaneda

Muchas Gracias! Esto, como ya sabrán, para mí es un caudal de gran ayuda. De esta manera como estudiante de derecho el beneficio es grandísimo. Gracias de nuevo :)

Elisban Mamani Laurente

Muchas gracias. Es una publicación de mucho interés. Saludos.



Leonidas Elsin Paredes

Me siento muy honrado con su aceptación, quedo a sus órdenes.

José Luis Larios Bernal

Buenos días. Le agradezco por haberme considerado el Tribunal Constitucional siempre está marcando con sus decisiones el contenido constitucional dentro de la legalidad de las resoluciones que emiten los poderes del Estado. Buen día.

Segundo Huamanchumo Ucañay

Buenos días: Muchas gracias por la información. Agradeceré me remitan siempre la información, por ser de mucha valía.

Edilberto Marca H.

Muchas gracias por la información.

LAS PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES DE DOCENTES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Por Francisco Morales Saravia^(*)



Uno de los eventos más importantes del Tribunal Constitucional en el ámbito institucional, durante el presente año, fueron las Primeras Jornadas Internacionales de Docentes de Derecho Constitucional desarrolladas del 20 al 22 de agosto. Organizadas por el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura, con el auspicio del Programa de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ) del Banco Mundial, dicha actividad constituye un esfuerzo por acercar a los profesores universitarios con los actores de la justicia especializada en materia constitucional.

El artífice de llevar a cabo este encuentro fue el Presidente del TC, Ernesto Alvarez Miranda, quien desde los primeros años de magistrado quiso desarrollar dicha iniciativa y hoy bajo su Presidencia pudo concretarla. Queda para los siguientes años la tarea de continuar con estas jornadas internacionales. Los temas de debate giraron en torno a: “El control constitucional en perspectiva comparada”, “Constitución y Multiculturalismo”, “Relaciones Tribunal Constitucional – Poder Judicial” y “Jurisdicción nacional y jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos”.

En las jornadas participaron alrededor de 200 docentes de cerca de 50 facultades de derecho de las diversas universidades de nuestro país, además de importantes docentes extranjeros como Samuel Issacharoff, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de New York; María de los Angeles Ahumada Ruiz, Letrada del Tribunal Constitucional de España y Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid; José Fernando Franco González Salas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México; Avigail Eisenberg, profesora de Ciencia Política de la Universidad de Victoria; Martha Paz, Magistrada Auxiliar de la Corte Constitucional Colombiana y Docente en la Universidad del Rosario; Jose Carlos Remotti Carbonell, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona, Diego García Sayán, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros destacados invitados de Estados Unidos, Alemania e Italia.

La razón principal del evento esbozada por el propio Presidente es que una de las formas de mejorar y dotar de mayor legitimidad a la justicia constitucional es a través del debate franco, directo y leal sobre las sentencias del TC con aquellos que estudian y enseñan derecho constitucional. La actividad terminó con un producto concreto: la “Red Nacional de Docentes de Derecho Constitucional” que será una plataforma moderna para vincular a los docentes de las Facultades de Derecho del País con la jurisprudencia y actividades del TC, en un esfuerzo más del Tribunal por vincularse con la sociedad civil.

(*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

Boletín Mensual

DIRECTOR

Carlos Mesía

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639

CONSEJO EDITORIAL

Kharime Benvenuto
Alberto Che Piú
Jesús Silva
Gregorio Mattos

DIAGRAMACIÓN
Socorro Gamboa

REDACCIÓN

Oficina de Imagen Institucional

Año 4 N° 40 agosto 2012
Tiraje: 15,000 ejemplares
Impreso en SEGRAF

Audiencias Públicas



Universidad Nacional Federico Villarreal

En el marco de la política de descentralizar las audiencias públicas, el Pleno del Tribunal Constitucional sesionó en el salón de grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico

Villarreal y luego de escuchar los informes orales, dejó al voto 17 procesos constitucionales, entre amparos, hábeas corpus y hábeas data.

El acto procesal se inició a partir de las 09.30 de la mañana en la sede universitaria

ubicada en la avenida Nicolás de Piérola N° 351 y participaron los magistrados, Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Urviola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

La audiencia pública empezó con la vista de la causa del proceso de hábeas data contenido en el Expediente N° 00831-2010-HD/TC interpuesto por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento en contra de ACELOR S.A.C. Seguidamente se vio el Expediente N° 02871-2012-AA/TC interpuesto por Clarion Holding Limited Corporation en contra de Talingo Corporation y otro.

En total el Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto 15 procesos de amparo, 01 hábeas corpus y 01 hábeas data. La audiencia pública congregó además de los abogados y justiciables a decenas de estudiantes universitarios.

Arequipa

En audiencias públicas realizadas en Arequipa, el Tribunal Constitucional dejó al voto 96 expedientes, entre procesos de amparo, hábeas corpus, acción de cumplimiento y hábeas data. Fue luego de escuchar los informes orales que hicieron los abogados de ambas partes.

La sesión del Pleno del máximo órgano de justicia constitucional se inició a las 3 de la tarde con el proceso de hábeas corpus (Expediente N° 02393-2012-HC/TC) interpuesto por Orestes Tapia Díaz en contra de los jueces de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Acto seguido el Colegiado escuchó el informe oral de la demanda de hábeas corpus (Expediente N° 02515-2012-HC/TC) interpuesta por Luis Antonio Matta Rivera en contra del juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Luego de manera simultánea sesionaron la Primera y Segunda Sala del TC. La



Sala 1 presidida por el doctor Ernesto Álvarez e integrado por los doctores Oscar Urviola y Fernando Calle dejó al voto 36 procesos de amparo, 04 de hábeas corpus y 01 hábeas data, demandas presentadas contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), municipalidades, EsSalud, Superintendencia de Banca y Seguros, entre otras instituciones.

Por su parte, la Sala 2 bajo la presidencia del magistrado Ricardo Beaumont e integrado por los doctores Carlos Mesía y Gerardo Eto, dejó al voto 33 procesos de amparo, 04 hábeas corpus, 01 acción de cumplimiento y 01 hábeas data. En todos los casos, los magistrados escucharon los informes orales de los abogados de las partes y de los propios justiciables que lo solicitaron.

Síguenos en Facebook y en Twitter

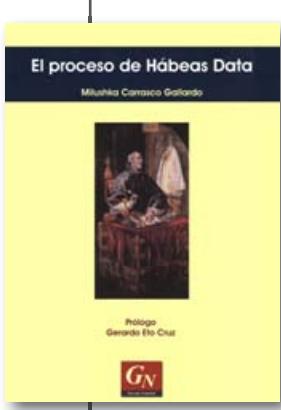
El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC_PERU**.

También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES



El libro "El Proceso de Hábeas Data" escrito por la Dra. Milushka Carrasco Gallardo, asesora del Tribunal Constitucional tiene como objeto mostrar el estado actual de la evolución y desarrollo en el Perú de este instrumento procesal. Si bien es verdad que el trabajo se enriquece con los aportes de la jurisprudencia del TC, también es cierto que en su primer capítulo tiene lugar una revisión de los antecedentes internacionales que hicieron posible la aparición del hábeas data. Aquí la investigación se divide en dos planos: un primer análisis relacionado con lo que ha acontecido históricamente en los textos constitucionales y, uno segundo, dedicado a la descripción de las leyes de protección de datos de los países más desarrollados. Todo este contenido al que se hace referencia se estudia teniendo en consideración lo que el TC ha dicho sobre el particular.



LA FALSA CRIADA

En la Italia del siglo XVIII, una joven mujer, heredera de una cuantiosa fortuna, se entera de que su familia la ha destinado a contraer matrimonio con un tal Lelio. Por azar, ella conoce a su futuro esposo en una fiesta a la que acude disfrazada de hombre. Esta falsa identidad le permite conocer las verdaderas intenciones del novio. La presentación será en el teatro La Plaza ISIL de Larcomar hasta el 25 de setiembre.

EL LAGO DEL OLVIDO

José Pérez Cóndor un destacado artista trujillano nos trae una muestra compuesta de 12 collages titulados en su conjunto "El lago del olvido". Nos lleva a través del tiempo en contra de las agujas del reloj de su vida para hacer un recorrido por los pocos recuerdos borrosos que rescató de su mente. Se presentará hasta el 14 de setiembre en la galería del museo las catacumbas del centro de Lima. La entrada es libre.

SALOMÉ

Ballet neoclásico en dos actos basado en la obra original de Oscar Wilde del maestro Jaime Pinto. Salomé narra a través de la danza la tragedia que se vivió hace más de dos mil años en Galilea cuando una joven pidió como precio por su baile la cabeza de un hombre, con una apuesta formal atrevida, hecha de luz y de sombras. La presentación será los sábados 15 y 22, domingo 16 y 23 y el martes 18 y 25 de setiembre en el Teatro Nacional.

ARTE ITALIANO DEL SIGLO XX

El Museo de Arte Italiano, expone una amplia colección de pinturas, esculturas, dibujos, grabados y cerámicas pertenecientes a artistas italianos de principios del siglo XX. Hasta el día de hoy es el único museo de arte europeo en Perú. Programa en que se acerca a los visitantes al conocimiento de las técnicas y estilos escultóricos presentes en la colección del museo, a través del contacto directo con las esculturas de mármol y bronce.

YUYANAPAQ PARA RECORDAR

Continúa la muestra fotográfica que narra parte de los hechos ocurridos entre 1980 y 2000 e intenta reconstruir la memoria visual de un periodo de conflicto armado interno que causó la muerte y desaparición de más de 70 mil personas. 182 fotos escogidas después de la investigación que realizó la Comisión de la Verdad en base a cerca de 80 archivos fotográficos a nivel nacional. Se presenta en el Museo de la Nación y el ingreso es libre.

MUERO POR MURIEL

Se trata de un triángulo amoroso entre Bernie, esposo de Muriel, quien contrata los servicios de un detective para que investigue a su esposa. Tiene como protagonistas a Andrea Montenegro, Diego Bertie, Salvador del Solar, Ricky Tosso y como director a Augusto Cabada. Será los sábados 15 y 29 y domingo 23 de setiembre a las 7:00 p.m. en la sala de cine Armando Robles Godoy del Museo de la Nación. Ingreso libre.